



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 SEP 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2157-SOT-531, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de abril de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncio ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (modificación de banqueta) y ambiental (corte de raíces de arbolado), por los trabajos que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Fútbol número 204, Colonia Churubusco Country Club, Alcaldía Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de mayo de 2022.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (modificación de banqueta) y ambiental (corte de raíces de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Reglamento de Construcciones todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (modificación de banqueta) y ambiental (corte de raíz de arbolado).

Sobre el particular, personal adscrito a esta Entidad se constituyó en las inmediaciones del predio objeto de investigación, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta



EXPEDIENTE: PAOT-2022-2157-SOT-531

circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que se observó un inmueble de 2 niveles de reciente construcción, totalmente edificado, el cual cuenta con dos portones de dos hojas, frente a estos se observó la modificación de la banqueta, con una rampa para poder ingresar vehículos, asimismo, existe un individuo arbóreo de la especie Ficus, el cual se encuentra vivo y en pie, no obstante cuenta con desmoches en las ramas, así como raíz expuesta y cortes sobre esta, como a continuación se muestra: ----



Fuente: reconocimiento de hechos PAOT

En relación con lo anterior, el artículo 17 del Reglamento de Construcción para la Ciudad de México establece que la Administración establecerá las restricciones para la ejecución de rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos.-----

Asimismo, el artículo 191 del Reglamento antes mencionado, refiere que los propietarios o poseedores de los predios o inmuebles de obras en construcción, están obligados a reparar o reponer por su cuenta las banquetas, guarniciones, brocales y todo aquel elemento que se haya deteriorado con motivo de la ejecución de la obra, con iguales características y calidad de las existentes. Estos trabajos se consideran implícitos en el registro de manifestación de construcción o en la licencia de construcción especial. En su defecto, la Administración ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los propietarios o poseedores.-----

Por lo que respecta a la afectación de arbolado, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México, estable que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.-----

En conclusión, frente al predio ubicado en Calle Fútbol número 204, Colonia Churubusco Country Club, Alcaldía Coyoacán, se llevó a cabo la modificación de la banqueta, sobre la cual se realizó una rampa para dar acceso a vehículos al inmueble de mérito, asimismo, se realizó el desmache de las ramas y cortes a la raíz de un árbol Ficus, misma que está expuesta, por lo que podría comprometer su vida.-----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-2157-SOT-531

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, realizar visita de inspección respecto al individuo arbóreo que se encuentra en la banqueta frente al predio de mérito, toda vez que presenta desmoches en sus ramas, cortes en su raíz, determinando su estado fitosanitario. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el predio ubicado en Calle Fútbol número 204, Colonia Churubusco Country Club, Alcaldía Coyoacán, se llevó a cabo trabajos la modificación de la banqueta que se localiza frente al predio de mérito, realizando una rampa para poder ingresar automóviles al inmueble, derivado de dichos trabajos se realizó el desmache de las ramas de un individuo arbóreo de la especie Ficus, así como corte de su raíz misma que está expuesta. -----
2. Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, realizar visita de inspección en el sitio objeto de denuncia, con la finalidad de determinar el estado fitosanitario del individuo arbóreo, en su caso informar a los propietarios del inmueble referido sobre la importancia de mantener las buenas condiciones del arbolado, para no realizar cortes, desmoches o corte indiscriminado que compromete su vida, en cumplimiento de las normas de orden público e interés general. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, para los fines precisados en el apartado que antecede. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2157-SOT-531

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

IGP/JDNN/BASC

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321

Página 4 de 4

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**